



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de septiembre del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a audiencia para agotar las actividades previstas en las normas aludidas; para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del martes 14 de febrero del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en la debida oportunidad procesal y enunciados en la demanda así:

1. Copia autenticada del Registro civil de matrimonio. (1 folio)
2. Copia autenticada del registro civil de nacimiento mi prohijado (1 folio)
3. Copia autenticada del registro civil de nacimiento de la señora RUBIELA CAÑAS ZAPATA (1 folio)
4. Copia simple de la partida de matrimonio.
5. Copia autenticada del registro civil de nacimiento de la hija en común (1 folio)
6. Copia de la cedula de ciudadanía de los cónyuges y de los tres testigos. (5 folios)

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Raúl Antonio Trejos.
- Antonio Taba Cano.
- José Bernardo Vanegas Leyva.

Parte demandada.

La parte demandada guardo silencio al respecto, sin solicitar prueba alguna.

De oficio.

Se ordena recibir la declaración de Neifer Taba Cañas, para tal fin, el extremo activo deberá indicar en el término de cinco (5) días la dirección física y electrónica de su hija.

Atendiendo que el correo electrónico informado por la Nueva EPS como canal de comunicación y donde se llevó a cabo la notificación del extremo activo, concuerda en su nombre con el nombre de la empresa de acueducto de un municipio, se ordena remitir comunicación a la entidad EAA. DE SANTA ANA ESP. SA.¹, con el fin que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que reciba comunicación, informe a este despacho la dirección física de la demandante; recibida la misma se procederá a remitir comunicación de la fecha y hora señaladas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

¹ <https://www.acueductosantaana.com.co/>

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3619f1abcd1f7885448419fae43d1ff00941269e5f49ccb4eb86ee19e40f08**

Documento generado en 07/09/2022 08:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>